



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-MPH

Huaral, 08 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, en ese sentido, debemos señalar que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y, en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, administrando la Comuna para satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo y progreso económico, social y cultural de su localidad.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 20) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la citada Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. El numeral 78.2 señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

Que, el numeral 85.2 del mismo artículo 85 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Además, el numeral 85.3 del mismo artículo establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, en tal entendido, también debemos mencionar que el numeral 7.2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad.

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-MPH

Que, por su parte, el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, predispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, con la restricción señalada en ésta.

Que, igualmente, en cuanto a las facultades administrativas del Alcalde, entre otras, se debe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1441 se regula el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 1°), el mismo que en su artículo 6°, numeral 6.1, establece lo siguiente: "6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca."

Que, continuando con el sustento de la delegación de facultades administrativas, es preciso tener en cuenta que a través de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 de fecha 21 de enero del 2011, se Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, y que, en su artículo 10.1 establece que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; y, en su numeral 10.4 señala, entre otras cosas, que "El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos."

Que, por su parte, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.4.1. establece que el Plan Anual de Contrataciones -PAC- debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad.

Que, de acuerdo a todo lo señalado anteriormente, se tiene que el ordenamiento jurídico vigente señala una serie de facultades administrativas a favor de los Alcaldes las cuales pueden ser objeto de delegación, con las restricciones y excepciones que en las normas especiales se establecen.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 053-2023-MPH de fecha 11 de enero de 2023, se amplió facultades al Gerente Municipal, sin embargo, siendo necesario incorporar facultades y atribuciones en materia administrativa, se emite la presente resolución y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral, las siguientes facultades administrativas, adicionales a las demás facultades concedidas mediante Resolución de Alcaldía N°053-2023-MPH, de fecha 11 de enero de 2023; con **eficacia anticipada** al 02 de enero de 2023:

- APROBAR LOS DIFERENTES PLANES DE TRABAJO Y DEMÁS AFINES QUE ELABOREN A LAS DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL.
- AUTORIZAR LA SUBCONTRATACION DE PRESTACIONES HASTA EL PORCENTAJE MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
- DESIGNAR RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRAS.
- APROBACION DE REAJUSTES DE PRECIOS, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-MPH

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía N°053-2023-MPH, de fecha 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub gerencia de tecnologías de la información y sistemas el cumplimiento y publicación de la presente Resolución.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

